

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA ACADEMIA VENEZOLANA DE MEDICINA DEL SUEÑO (AVEMSU)

Nosotros, **ANTONIO MARIA PACHECO HERNANDEZ, MANUEL ORTEGA SANCHEZ, CLAUDIO CESAR CARDENAS CABALLERO, DIOSMARY CAROLINA RODRIGUEZ BRAVO, AURA CAROLINA MACIAS ARISMENDI, OSCAR DARIO MEDINA ORTIZ**, mayores de edad, de este domicilio, de nacionalidad Venezolana, titulares de la cédula de identidad **N V-1.945.240, V-3.175.329, V-23.708.757, V-17.476.930, V-16.250.920, V-11.904.421**, registro de información fiscal (RIF): **V019452405, V031753291, V237087573, V174769300, V162509205 y V119044215**, respectivamente declaramos: que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, **la Academia Venezolana de Medicina de sueño (AVEMSU)**, institución privada, cultural, académica, científica, social, sin fines de lucro, eminentemente de carácter científica y pedagógica, enmarcada dentro de las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela, que no exhibirá parcialidad política, ni religiosa, en tal sentido, no podrá asociarse, emitir pronunciamientos o seguir directrices de partidos políticos y/o instituciones de carácter religioso.

La misma la rigen los estatutos y reglamentos desarrollados a continuación:

CAPÍTULO UNO

NOMBRE-OBJETIVO-SEDE-REPRESENTACIÓN Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Academia Venezolana de Medicina del sueño, es una asociación de carácter civil, científico, cultural y gremial, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, debidamente registrada en Caracas, constituida por profesionales de la salud y técnicos relacionados al área de la salud con interés y experiencia en medicina del sueño. La cual podrá utilizar las siglas (AVEMSU)

CLÁUSULA SEGUNDA: La Academia Venezolana de Medicina de Sueño tiene por objetivos:

- a) Fomentar buenas relaciones, el intercambio cultural y científico entre sus miembros, así como también con otras sociedades científicas nacionales e internacionales.
- b) Establecer y mantener un alto nivel en el ejercicio, la enseñanza y divulgación de los principios de la Medicina del Sueño en Venezuela
- c) Educar a la comunidad general sobre la importancia, promoción y prevención de los trastornos del sueño, a través de seminarios, cursos, congresos nacionales y medios de comunicación masivos.
- d) Fomentar la investigación científica en la Medicina del Sueño.
- e) Promover y asesorar la educación científica y técnica que compete a la Medicina de Sueño.
- f) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel de enseñanza y practica de la Medicina del sueño.
- g) Velar porque la formación profesional y ética de los técnicos, afines en el campo de la Medicina del Sueño, se lleven a cabo dentro de las normas internacionales aceptadas.
- h) Prestar asesoría y colaborar con el sector publico y privado en todo lo que conduzca a la prevención, identificación y tratamiento de los trastornos relacionados al sueño.
- i) Promover conferencias, cursos, simposios, reuniones científicas, solos o en combinación con las sociedades científicas nacionales e internacionales sobre temas relacionados con el área.

- j) Promover los derechos éticos y profesionales de sus miembros.
- k) Estimular la excelencia de los servicios prestados por los profesionales en el campo de la Medicina y Biología del sueño.

CLÁUSULA TERCERA: La Academia Venezolana de Medicina del Sueño tiene sede en la Ciudad de Caracas, Urbanización San Bernardino, Avenida Eraso, entre Avenida Panteón y Paramaconi, Quinta “La Milagrosa”, Piso 1, Casa 05001716, Parroquia San Bernardino, del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, pero podrá celebrar reuniones y crear secciones en cualquier lugar del territorio nacional, por decisión de su Junta directiva.

CLÁUSULA CUARTA: La representación legal de la Sociedad la ejercerá el presidente o quien haga sus veces cuando éste se encuentre ausente o no pueda cumplir con sus obligaciones por motivos de causa mayor, quien haga sus veces, deberá actuar conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva, cuando así lo dispongan y requieran los Estatutos Sociales. Las obligaciones y compromisos mercantiles de la sociedad, así como la apertura, movilización o cierre de cuentas y obtención de créditos bancarios, aceptación de donaciones y establecimiento de cargas, requerirán la firma de presidente con el tesorero.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la Academia Venezolana de Medicina de Sueño será por un tiempo de cincuenta (50) años, pudiendo ser prorrogable por cincuenta (50) años más, previa aprobación de sus asociados en asamblea general convocada al efecto.

CAPÍTULO DOS

DEL PATRIMONIO.

CLÁUSULA SEXTA: La Academia Venezolana de Medicina del Sueño tendrá patrimonio propio, el cual estará conformado por los aportes de cada asociado, de los aportes o donaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas, de los aportes de cualquier órgano de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal o Comunal.

CAPÍTULO TRES.

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Serán miembros La Academia Venezolana de Medicina del Sueño los **Miembros Fundadores activos:** las personas que suscriben la presente Acta Constitutiva Estatutaria. **Miembros titulares:** Médico o profesional de la salud licenciado, con trabajo de investigación presentado ante La Academia Venezolana de Medicina del Sueño que lo acredite como miembro Titular. **Miembros Asociados:** Médico especialista o profesional de la salud, con interés particular en Medicina del Sueño, o entrenamiento básico en medicina de sueño o Polisomnografía previa evaluación y aprobación de la Junta Directiva y los **Miembros Honorarios:** serán todas aquellas personas que, por colaboración, previa evaluación y aprobación de la Junta Directiva le otorguen tal distinción, las cuales deberán cumplir con los méritos, suficientes para ser nombrados como tal, por lo que deberán llenar y firmar la respectiva planilla de ingreso.

CLÁUSULA OCTAVA: Serán derechos de los **Miembros fundadores activos:** a) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva de la Academia los primeros Diez (10) años contados a partir de la protocolización de este documento; b) Tener voz y voto en las Asambleas y comisiones a las que

llegaré a formar parte; C) Solicitar informe de Gestión a la Junta Directiva de la Academia; d) Ser asistido y representado por la Junta Directiva ante todos los órganos ya sean públicos o privados. **Serán deberes de los miembros:** a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones que la Asamblea dicte para el cabal funcionamiento de la asociación; b) Asistir y participar activamente en las actividades de formación integral; c) Desempeñar los cargos para los cuales fueron designados por la Asamblea, a las comisiones que le encomendaren la Junta Directiva salvo el caso de impedimento justificado; d) Asistir puntualmente a todas las asambleas o invitaciones convocadas por la Academia.

CLÁUSULA NOVENA: Una vez aceptados los **Miembros Titulares** tendrán los siguientes derechos: a) Elegir los cargos de la Junta Directiva de la Academia y ser electos una vez transcurridos los primeros Diez (10) años contados a partir de la protocolización de este documento; b) Tener voz y voto en las Asambleas y comisiones a las que llegare a formar parte; c) Ser asistido y representado por la Junta Directiva ante todos los órganos ya sean públicos o privados. Una vez aceptados los **Miembros Asociados** y los **Miembros Honorarios**, tendrán los siguientes derechos: a) tendrán derecho solo a voz en las asambleas y podrán participar en las actividades de formación integral. **Serán deberes de los Miembros Titulares, Asociados y Honorarios:** los mismos establecidos en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DECIMA: Es motivo suficiente para desincorporar a un Miembro cuando: a) incumpliere con los deberes o valores de la Academia, cuando se demuestre el dolo o mala administración de recursos mediante auto razonado y con la aprobación de la mitad mas uno de la Junta Directiva, una vez oído los argumentos de la persona afectada; b) Por su deseo de no continuar en la Academia presentando previamente o renuncia por escrito; c) por fallecimiento de asociado.

CAPÍTULO CUATRO

DE LAS ASAMBLEAS DE MIEMBROS

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La asamblea de Miembros será la máxima autoridad soberana y deliberante y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, que asistan o no a sus sesiones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en cualquier momento que lo requiera la Academia, o a solicitud del veinte por cierto (20%) de los asociados, y se convocarán con setenta y dos horas de anticipación a través de comunicación con acuse de recibo. Las asambleas ordinarias se celebrarán dos veces al año, previa notificación del a Junta Directiva y se realizarán los primeros quince días de cada seis meses del año en curso, y tienen como atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio y publicarlo para darle conocimiento a todos sus miembros; Las asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, que se celebren serán consideradas válidas con la presencia de la mitad más uno (51%) de los miembros que integren la Academia.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por seis (6) miembros y la cual durará dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo o para otro distinto, hasta otro período más.

Se desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, los cuales tendrán derecho a voz y voto en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos por votación directa y secreta, y por mayoría simple de votos, dentro de los treinta días previos al término de su mandato. La Junta Directiva de la Academia solo estará integrada por los Miembros Fundadores los primeros Diez (10) años contados a partir de la protocolización de este documento, transcurrido este plazo, también podrán ser postulados y elegidos del seno de los miembros titulares.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Celebrar sesiones periódicamente, siendo obligación de sus miembros asistir regularmente a ellas, b) Celebrar cualquier clase de contratos, obligaciones y contratar servicios del personal necesario para los intereses de la Academia. c) Fomentar las actividades científicas de la Academia, así como las profesionales, sociales, de divulgación y otras. d) Nombrar del seno de la Asociación todas aquellas comisiones que juzgue conveniente para la buena marcha del mismo. e) Acordar las erogaciones para atender a los gatos ordinarios y extraordinarios, establecer los fondos necesarios, acordar el depósito de estos y movilizarlos en la forma que considere conveniente. f) Redactar los reglamentos de la Academia y someterlos a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su consideración y aprobación. g) Conocer la calificación para el ingreso de nuevos miembros y decidir sobre su procedencia, y de ser positiva su admisión, notificarle por escrito a los solicitantes, hacer entrega de las credenciales dentro de un acto de asamblea ordinaria. h) Presentar a la Asamblea Ordinaria, al término de sus funciones, un informe de su actuación y balance o inventario de la Asociación. i) Recomendar y estimular la creación de centros de investigación en el país. j) Convocar asambleas Ordinarias y Extraordinarias. k) Adquirir bienes muebles e inmuebles, grabarlos o enajenarlos, con expresa aprobación de la Junta Directiva. l) Aceptar a nombre de la Academia todo tipo de donaciones e informar de ello a la asamblea. m) Conocer y resolver de cualquier otro asunto no previsto en estos Estatutos. n) Decidir y proceder a la creación de nuevos capítulos en las entidades en las cuales existan las condiciones para tal fin, previa aprobación de la Asamblea. PARAGRAFO UNICO: para celebrar las sesiones, es necesario que concurren el presidente o quien haga sus veces y por lo menos dos miembros más de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el presidente tendrá voto decisivo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Del presidente: Atribuciones, a) El presidente tiene la representación legal de la Academia, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. Con la debida aprobación de la Junta Directiva, puede contratar a nombre de la Academia, obligarla y ejecutar todos los actos, aun los que exceden la simple administración. b) Presidir las reuniones de la Academia y de la Junta Directiva. c) Firmar con el secretario general, las actas de las reuniones de la Academia, acuerdos y diplomas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva, Asambleas y demás reuniones de la Asociación. e) Dirigir la marcha general de la Asociación. f) Representar a la Asociación en todos los actos públicos y científicos. g) Coordinar las actividades de la comisión de credenciales de la Academia. h) Las demás atribuciones señaladas en estos estatutos. i) Coordinar las actividades de la Junta Directiva. j) Firmar las órdenes y cheques para la movilización de los

fondos de la sociedad conjuntamente con el Tesorero y en caso de ausencia temporal o permanente de este, con el primer vocal.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Del Vicepresidente: Atribuciones, a) Suplir las ausencias temporales o absolutas del presidente. b) En general, tendrá, en ausencia del presidente, todas las atribuciones señaladas a este en el presente estatuto. c) Aquellas atribuciones que el presidente tuviera a bien delegar con la aprobación de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Del secretario: Llevar un registro de los miembros de la Academia, Convocar con el presidente las reuniones de la Academia y de la Junta directiva, elaborar el orden del día y llevar el libro de actas. Firmar las actas, acuerdos, diplomas y correspondencia junto con el presidente. Comprobar la existencia de quórum en las reuniones que lo requieran, y llevar un registro de la asistencia a las mismas. Redactar y presentar el informe de las actuaciones de la Junta Directiva al término de su mandato, así como cualquier otro informe de la Junta Directiva. Hacer del conocimiento de los miembros, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas y demás reuniones de la Academia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Del Tesorero: Atribuciones. a) Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro ingreso que corresponda a la Academia. b) Mantener al día a los libros de la contabilidad y los compromisos de gastos. C) Depositar los fondos de la Academia y firmar ordenes o cheques junto con el presidente para la movilización de esos fondos, conforme lo disponga la Junta Directiva, d) Cancelar los gastos ordinarios y extraordinarios, previa aprobación de la Junta Directiva. e) Presentar cada ejercicio económico un estado de cuenta en las sesiones ordinarias o cuando lo requiera la Junta Directiva. f) Extender y firmar los recibos correspondientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, donativos y cualquier otro ingreso de la Academia. g) Presentar un balance general al concluir su gestión.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: De los Vocales: Atribuciones. a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones, asistir a sus reuniones y participar en sus deliberaciones. b) Suplir las faltas temporales o permanentes de los miembros de la Junta Directiva a excepción del presidente. c) Desempeñar las comisiones que se les confieran y cualquier otra actividad relacionada con los intereses de la Academia, a solicitud de la Junta Directiva o de la Presidencia.

CAPÍTULO SEIS

DE LOS CAPÍTULOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los capítulos fundados tendrán toda la autonomía necesaria para: a) Designar Juntas Directivas. B) Definir los contenidos científicos de las actividades a realizar. c) Invitar y designar a los expositores locales o de otras regiones que consideren convenientes. d) Definir el formato de sus actividades según el cronograma de fechas pautadas por la Junta Directiva de la Academia.

CAPITULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico anual de la Academia comenzará el 1ero. De enero y terminará el 31 de diciembre de cada año con excepción del primer ejercicio que se contará a partir de la Protocolización en el Registro del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Academia. A la fecha de cierre, se prepara el balance general y el estado de ingresos y gastos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados para este tipo de Institución. Si al final del ejercicio económico, después de deducidos todos los gastos, quedare algún remanente, este pasará a incrementar el Patrimonio de la Academia.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Los presentes estatutos podrán ser modificados en todo o en sus partes, previa propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud razonada y firmada cuando menos pro la mitad de los miembros en una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, mediante la aprobación de como mínimo de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Academia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Toda dificultad que pueda dar lugar a la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, así como lo no previsto en los mismos, podrá ser resuelto por la Junta Directiva, la cual, cuando lo crea necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas con el Código Civil de Venezuela, las Normas del derecho común y los principios generales del Derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Seguidamente se procedió al a elección de los Miembros integrantes de la Junta Directiva y acordamos por mayoría de los miembros la cual quedó conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: CLAUDIO CESAR CARDENAS CABALLERO, VICEPRESIDENTE: OSCAR DARIO MEDINA ORTIZ. SECRETARIO: ANTONIO MARIA PACHECO HERNANDEZ, TESORERO: AURA CAROLINA MACIAS ARISMENDI, PRIMER VOCAL: DIOSMARY CAROLINA RODRIGUEZ BRAVO Y SEGUNDO VOCAL: MANUEL ORTEGA SANHEZ, titulares de la cédula de identidad, N V-23.708.757, V-11.904.421, V-1.945.240, V-16.250.920, V-17.476.930, V-3.175.329, respectivamente. No habiendo más puntos que tratar, la Asamblea autorizó a **CLAUDIO CESAR CÁRDENAS CABALLERO,** en su carácter de Presidente, para que certifique y protocolice la presente Acta. **(FDO) ANTONIO MARIA PACHECO HERNÁNDEZ, (FDO) MANUEL ORTEGA SÁNCHEZ, (FDO) DIOSMARY CAROLINA RODRIGUEZ BRAVO, (FDO) AURA CAROLINA MACIAS ARISMENDI Y (FDO) OSCAR DARIO MEDINA ORTIZ. Yo, CLAUDIO CESAR CARDENAS CABALLERO,** debidamente autorizado, certifico que el Acta que antecede es traslado fiel y exacto de la original.